



Reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

Acuerdo Regional sobre el Acceso
a la Información, la Participación Pública
y el Acceso a la Justicia en Asuntos
Ambientales en América Latina y el Caribe



NACIONES UNIDAS



Acuerdo
de Escazú

Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

 www.cepal.org/es/publications

 www.cepal.org/apps



Reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

Acuerdo Regional sobre el Acceso
a la Información, la Participación Pública
y el Acceso a la Justicia en Asuntos
Ambientales en América Latina y el Caribe



NACIONES UNIDAS

CEPAL



Acuerdo
de Escazú

Esta publicación contiene el texto íntegro del anexo 1 de la decisión I/3 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Para más información, sírvase contactar a la Secretaría del Acuerdo de Escazú:

Secretaría

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas

Correo electrónico: secretaria.escazu@cepal.org

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<https://observatoriop10.cepal.org/es>

Publicación de las Naciones Unidas

LC/COP-EZ.1/5

Distribución: L

Copyright © Naciones Unidas, 2022

Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago

S.22-00738

Esta publicación debe citarse como: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento* (LC/COP-EZ.1/5), Santiago, 2022.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Reglas de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

I. Objetivo y naturaleza

1. El Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (en adelante denominado el “Comité”) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes (COP) para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo, y es de carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.
2. El Comité elaborará sus modalidades de trabajo, de conformidad con las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité (en adelante denominadas “reglas”), que asegurarán la significativa participación del público de los países del anexo 1 del Acuerdo, según corresponda, y considerarán las capacidades y circunstancias nacionales.

II. Estructura y composición

1. El Comité se compondrá de siete integrantes, quienes ejercerán sus funciones a título personal.
2. Las personas integrantes del Comité deberán ser de gran integridad moral, con reconocida competencia en los derechos de acceso u otras materias del Acuerdo, deberán ser nacionales o residentes de países en el Anexo I del Acuerdo, y deberán ser independientes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de dichos países.

3. En la elección de las personas integrantes del Comité se tendrá en cuenta: una distribución geográfica equitativa de sus integrantes, la paridad de género, y experiencia y conocimientos jurídicos.
4. No podrá haber en el Comité más de una persona integrante de la misma nacionalidad.
5. El procedimiento para nominar a personas candidatas al Comité será el siguiente:
 - a) Cualquier persona que cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 2 de esta regla podrá presentar su candidatura para integrar el Comité;
 - b) La Mesa Directiva elaborará una lista numerada de hasta diez candidaturas, para consideración de la Conferencia de las Partes. La Mesa Directiva invitará a las personas representantes electas del público a participar en una reunión y les consultará con respecto a la lista, antes de su preparación para su consideración por la Conferencia de las Partes;
 - c) De la lista numerada, la Conferencia de las Partes elegirá las personas integrantes del Comité por consenso. En ausencia de consenso, la Conferencia de las Partes las elegirá por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, en votación secreta.
6. Las personas integrantes del Comité se elegirán por cuatro años y su mandato podrá ser renovado por otros cuatro años. El mandato de una persona integrante del Comité comienza desde el fin de la sesión de la Conferencia de las Partes donde es elegida. Sin embargo, los mandatos de tres de las personas integrantes elegidas en la primera elección expirarán al cabo de seis años. Inmediatamente después de la primera elección, la Presidencia de la Conferencia de las Partes designará por sorteo los nombres de estas tres personas.
7. Antes de asumir sus funciones, toda persona integrante del Comité formulará en sesión pública del Comité la siguiente declaración: “Declaro solemnemente que desempeñaré

mis funciones en el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento con honestidad, independencia, imparcialidad y conciencia”.

8. El Comité elegirá una Presidencia y dos Vicepresidencias para actuar como Oficiales del Comité. Los Oficiales del Comité organizarán el trabajo del Comité, de acuerdo con estas reglas y las modalidades de trabajo que adopte el Comité.
9. El procedimiento para cubrir una vacante en el Comité será el siguiente:
 - a) En caso de renuncia de un o una integrante o si los demás integrantes estiman por unanimidad que una persona integrante del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones efectivamente por cualquier causa, la Presidencia del Comité, y en su defecto, uno de los Oficiales del Comité, declarará vacante el puesto de tal integrante y notificará este hecho a la Mesa Directiva;
 - b) Ante dicha notificación, la Mesa Directiva procederá sin demora a utilizar la lista numerada prevista en el párrafo 5 de esta regla para cubrir la vacante por consenso, y en ausencia de consenso, por mayoría de sus miembros, en votación secreta;
 - c) Toda persona integrante que haya sido elegida para cubrir una vacante ocupará el cargo por el resto del mandato de la persona que dejó vacante el puesto en el Comité, y su mandato podrá ser renovado.
10. Cada Estado Parte otorgará a las personas integrantes del Comité las facilidades y garantías necesarias para el ejercicio de sus funciones.
11. Las personas integrantes del Comité fungirán *ad honorem*, sin remuneración alguna. Los gastos de viaje de integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones serán cubiertos por la Secretaría, conforme a las reglas de las Naciones Unidas.

III. Sesiones y métodos de trabajo del Comité

1. Las sesiones del Comité tendrán lugar de manera preferentemente virtual o, en su defecto, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago o donde el Comité decida, en consulta con la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos.
2. El *quorum* para las sesiones del Comité será de la mayoría de sus integrantes.
3. El Comité sesionará de manera presencial al menos una vez al año, y de manera virtual con la frecuencia que el Comité defina en sus modalidades de trabajo.
4. Las sesiones del Comité serán abiertas al público. Sin embargo, las sesiones del Comité serán cerradas cuando:
 - a) El Comité delibere sobre un caso de incumplimiento;
 - b) El Comité adopte conclusiones sobre un caso de incumplimiento;
 - c) El Comité decida mantener la sesión cerrada para prevenir riesgos y daños a la integridad y seguridad de personas o al medio ambiente.

En estos casos, el Comité dará a conocer tan pronto como sea posible las conclusiones de la sesión.

5. Los idiomas de trabajo del Comité serán el español y el inglés. Cuando corresponda, el Comité, en coordinación con la Secretaría, podrá disponer de arreglos de interpretación para facilitar la participación de personas en situación de vulnerabilidad que hayan presentado una comunicación.
6. El Comité adoptará sus decisiones por consenso, y en ausencia de consenso, por mayoría de dos tercios de sus integrantes. El Comité podrá tomar decisiones de manera virtual o electrónica, sirviéndose de las tecnologías adecuadas, con el apoyo de la Secretaría.
7. En sus sesiones abiertas, el Comité podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.

IV. Funciones del Comité

1. El Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a) El Comité reportará a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades, incluidas las conclusiones que adopte en casos de incumplimiento.
 - b) El Comité proporcionará apoyo a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
 - i) Periódicamente, el Comité presentará a la Conferencia de las Partes un informe sobre asuntos sistémicos relativos a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. El Comité definirá en sus modalidades de trabajo la periodicidad de su informe sobre asuntos sistémicos;
 - ii) El Comité elaborará un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo que le solicite la Conferencia de las Partes.
 - c) El Comité proporcionará consejo y asistencia a las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
 - i) El Comité podrá elaborar *motu proprio* observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;
 - ii) El Comité podrá responder consultas sobre la interpretación del Acuerdo que le formule una Parte o una persona representante electa del público;
 - iii) El Comité sostendrá consultas y diálogos periódicos con cada una de las Partes. Estas consultas y diálogos podrán tener lugar durante las sesiones del Comité o en visita al territorio de una Parte. Para visitar el territorio de una Parte, el Comité deberá contar con el consentimiento de la Parte. El Comité establecerá la periodicidad de las consultas y el diálogo con cada Parte en sus modalidades de trabajo;
 - iv) El Comité podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.
 - d) El Comité examinará casos de alegaciones de incumplimiento, de conformidad con estas reglas.

V. Comunicaciones de la Parte interesada, de otras Partes y del público

1. Una Parte respecto de sí misma, una Parte respecto de otra Parte, o miembros del público podrán presentar comunicaciones en las que se solicite el apoyo para el cumplimiento o en las que se alegue el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo.
2. El Comité tomará medidas apropiadas de protección en favor de miembros del público que presenten una comunicación cuando considere que la información disponible revele situaciones de riesgo frente a posibles ataques, amenazas o intimidaciones, consultando previamente a la persona del público interesada.
3. El Comité, con el apoyo de la Secretaría, dispondrá el registro del caso, salvo que la comunicación no contenga los elementos esenciales de una comunicación. Dichos elementos esenciales serán establecidos por el Comité en sus modalidades de trabajo.
4. El Comité considerará el fondo de cada caso registrado, salvo que lo declare inadmisibles. El Comité decidirá si trata la admisibilidad del caso con o sin audiencia. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre la admisibilidad de una comunicación. Sin embargo, el Comité decidirá si accede o no a dicha solicitud.
5. El Comité determinará si la comunicación es admisible sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) Que la comunicación no incluya información sobre las gestiones conducidas en el Estado Parte interesado para resolver el caso;
 - b) Que el caso se encuentre ante, o haya sido decidido por, otro procedimiento internacional de carácter vinculante;
 - c) Que el caso se encuentre fuera del ámbito del Acuerdo;
 - d) Que la comunicación sea anónima, trivial, abusiva, no incluya suficiente información corroborativa, o sea incompatible con el Acuerdo o estas reglas.

6. El Comité podrá revisar su decisión sobre la admisibilidad del caso, si los antecedentes lo ameritan, hasta el momento en que delibere sobre el fondo del caso.
7. Si el Comité declara admisible una comunicación:
 - a) El Comité abrirá un plazo de dos meses para que:
 - i) Otras Partes puedan presentar observaciones escritas sobre la interpretación del Acuerdo;
 - ii) Miembros del público puedan presentar observaciones escritas sobre el caso.
 - b) El Comité abrirá un plazo de cuatro meses para que la Parte interesada presente por escrito al Comité información y perspectivas sobre las alegaciones de incumplimiento, incluidas medidas que haya adoptado al respecto.
8. El Comité decidirá si trata el fondo del caso con o sin audiencia. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre el fondo del caso. Sin embargo, el Comité decidirá si accede o no a dicha solicitud.
9. El Comité examinará las alegaciones de incumplimiento y adoptará conclusiones preliminares sobre el caso. En casos en que el Comité concluya que la Parte interesada ha incumplido el Acuerdo, las conclusiones preliminares del Comité podrán incluir recomendaciones específicas. El Comité transmitirá sus conclusiones preliminares a la Parte interesada y al autor de la comunicación, y establecerá un plazo adecuado para que presenten observaciones por escrito sobre sus conclusiones preliminares.
10. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, el Comité adoptará sus conclusiones definitivas sobre el caso, adoptará las medidas y hará las recomendaciones que considere apropiadas de conformidad con estas reglas, presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Parte interesada y al autor de la comunicación y, cuando corresponda, monitoreará la implementación de sus recomendaciones por la Parte interesada.
11. Si el Comité concluye que la Parte interesada no ha implementado plenamente sus conclusiones y recomendaciones, el Comité reportará sobre el caso a la Conferencia de las Partes.

VI. Participación significativa del público en las funciones del Comité

1. El público podrá participar en el ejercicio de las funciones del Comité, de conformidad con las modalidades de trabajo del Comité, ejerciendo los siguientes derechos:
 - a) Derecho a aportar información al Comité. El público podrá aportar información y perspectivas relativas a:
 - i) La elaboración de un informe sobre asuntos sistémicos;
 - ii) La elaboración de un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo que fuese solicitado por la Conferencia de las Partes al Comité;
 - iii) La elaboración de observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;
 - iv) La aplicación del Acuerdo por una Parte, en el contexto del diálogo y las consultas con cada una de las Partes;
 - v) Aspectos fácticos o jurídicos de casos de incumplimiento, incluido sobre la implementación por la Parte interesada de las conclusiones del Comité.
 - b) Derecho a participar en las sesiones del Comité. El público podrá participar:
 - i) En el diálogo y consultas periódicas entre el Comité y cada una de las Partes;
 - ii) En una audiencia pública donde se trate un caso de incumplimiento, si la hay, tanto en la etapa de admisibilidad como en el fondo y en el monitoreo de la implementación por la Parte interesada de las conclusiones del Comité.

VII. Información y confidencialidad

1. El Comité podrá emplear cualquier fuente de información que estime relevante.
2. El Comité podrá recurrir a personas o entidades expertas en materias técnicas o jurídicas, incluidos centros académicos y organismos no gubernamentales.
3. El Comité podrá solicitar a la Parte interesada información sobre temas bajo su consideración.
4. El Comité podrá recabar información en misión al territorio de una Parte, con el consentimiento de la Parte.
5. El Comité podrá utilizar la información compilada por el centro de intercambio de información previsto en el Artículo 12 del Acuerdo.
6. La información en manos del Comité no será confidencial, salvo que el Comité decida mantenerla en reserva, a la luz de los objetivos del Acuerdo y los derechos de las personas, incluidas en particular:
 - a) La identidad de personas que pudieran sufrir represalias o persecución;
 - b) La privacidad de las personas;
 - c) La protección del medio ambiente y sus componentes.

VIII. Medidas del Comité y la Conferencia de las Partes

1. El Comité podrá adoptar las medidas que considere apropiadas para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo. En la adopción de medidas, el Comité considerará las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes. En casos de incumplimiento, el Comité considerará la causa, el tipo, la gravedad y la frecuencia del incumplimiento. En particular, el Comité podrá adoptar las siguientes medidas:
 - a) Formular conclusiones sobre los casos que conozca;

- b) Proporcionar a una Parte recomendaciones específicas y concretas para fortalecer sus leyes, medidas y prácticas;
 - c) Solicitar a la Parte interesada que prepare un plan de acción para asegurar la plena aplicación del Acuerdo;
 - d) Solicitar a la Parte interesada que informe sobre avances en la implementación de las conclusiones, recomendaciones y otras medidas que adopte el Comité;
 - e) Proporcionar consejo y asistencia a una Parte en relación con la aplicación y cumplimiento del Acuerdo;
 - f) Cuando corresponda, recomendar a la Parte interesada que adopte medidas necesarias para salvaguardar a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales involucradas en un caso específico.
2. La Conferencia de las Partes podrá adoptar las medidas que considere necesarias para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo por una Parte. En particular, la Conferencia de las Partes podrá adoptar las siguientes medidas:
- a) Formular declaraciones de incumplimiento de una Parte;
 - b) Facilitar apoyo al cumplimiento;
 - c) Formular advertencias;
 - d) Suspender los derechos y privilegios de una Parte, incluido su derecho a voto.

IX. Sinergias con otros acuerdos y procesos multilaterales

El Comité podrá establecer diálogos y consultas con otros acuerdos, instituciones y procesos multilaterales, a nivel mundial o regional, sobre la aplicación de los derechos de acceso y otras materias del Acuerdo.

X. Registro de casos

1. Habrá un registro de casos, accesible al público, con documentos y correspondencia sustantiva sobre casos registrados por el Comité, incluida la siguiente información:

- a) Documentos presentados al Comité sobre un caso registrado, incluidos casos declarados admisibles e inadmisibles;
 - b) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría, la Parte interesada y el autor de una comunicación;
 - c) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría y los interesados en un caso;
 - d) Conclusiones preliminares y definitivas, y recomendaciones del Comité sobre un caso;
 - e) Documentos relativos al monitoreo de la implementación de recomendaciones del Comité por la Parte interesada.
2. El registro de casos no incluirá información que el Comité haya decidido mantener en reserva, de conformidad con estas reglas y con el principio de máxima publicidad.

XI. Arreglos institucionales

1. La Secretaría prestará los servicios necesarios para el trabajo del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
2. La Secretaría podrá orientar al público y a las Partes sobre los procedimientos y requisitos de admisibilidad de las comunicaciones al Comité.
3. La Secretaría mantendrá el registro de casos, de conformidad con estas reglas.

XII. Disposiciones transitorias

1. El Comité no recibirá comunicaciones que aleguen el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo hasta concluida la segunda Conferencia de las Partes.
2. El Comité no recibirá comunicaciones sobre el cumplimiento de una Parte antes de un año desde la entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.

Secretaría

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL),
Naciones Unidas

Correo electrónico: secretaria.escazu@cepal.org

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<https://observatoriop10.cepal.org/es>



Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
www.cepal.org



LC/COP-EZ.1/5